

**ACTA NÚMERO DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (18-2016).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con veinte minutos (09:20) del día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Murallas, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srta. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srta. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia a Representantes Estudiantiles de las Asociaciones de la Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Facultad de Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Ingeniería y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Consejo Superior Universitario, procede a conceder audiencia a Marlon González Álvarez (Facultad de Arquitectura), Eliette Quiroa Hernández (Facultad de Arquitectura), Walfer Godoy Santos (Facultad de Agronomía), William Herrera Patzán (Escuela de Ciencia Política) y Kevin José David Caná Aguilar (Facultad de Arquitectura), quienes representan a las Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Facultad de Arquitectura, Facultad de

Agronomía, Facultad de Ingeniería y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se dirigen con el fin de manifestar que desconocen a la actual comisión transitoria y a todas aquellas personas que pretendan representar al secretariado de la Asociación de Estudiantes Universitarios –AEU- “Oliverio Castañeda de León”; a la vez solicitan: 1. Que el Consejo Superior Universitario, les garantice seguridad y les garantice que el proceso que han iniciado se realice pacíficamente y sin ninguna interrupción, para que no hayan discrepancias de ningún sector; además manifiestan que el proceso, es un proceso legal y justo, que están realizando con el único interés de retomarla para los estudiantes y por los estudiantes. 2. La intervención del Consejo Superior Universitario, respecto al espacio que actualmente ocupa la AEU, para que este espacio que está tomado sea liberado. Al respecto, el Señor Rector, manifiesta que como Universidad siempre se vela porque las situaciones dentro de la institución, se realicen dentro de los procesos correspondientes, a la vez les manifiesta que no se dejen influenciar por otro tipo de situaciones que afectan el interés genuino que el sector estudiantil está manifestando. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

**PRIMERO**

**Lectura y Aprobación de la Agenda.**

**1.1**

Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los incisos 3.3, 4.1, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11; y el retiro de agenda del Punto NOVENO, Inciso 9.5, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por los profesionales: Ever Nemías Rodas Muñoz; Gilson Gilberto Cayax Chuvac y Edwin Oswaldo Vásquez Sosa, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta CD 5-2016, emitido por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente con fecha 30 de marzo de 2016. (DICTAMEN DAJ. No. 060-2016 (04)), debido a que en sesión anterior fue conocido por el Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDO**

**Lectura y Aprobación del Acta No. 17-2016.**

**2.1**

Se procede a dar lectura del Acta No. 16-2016, la cual es aprobada con la modificación del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, en el sentido de cambiar la fecha de realización del acto académico en conmemoración de los 40 años del sub-programa Farmacia Hospitalaria del Programa de Experiencias Docentes con la Comunidad, para el 12 de octubre de 2016, según consta en solicitud con Ref.EDC.129.09.16; Asimismo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, solicita se haga constar que se abstuvo de votar a favor del Punto CUARTO, Inciso 4.9; en el mismo sentido el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Kevin Christian Carrillo Segura, solicita se haga constar que no estuvo presente en la votación del mismo punto. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, informa que por omisión no se encuentra transcrito en el acta, el Punto NOVENO, Inciso 9.12, por lo que el mismo será agregado.

**TERCERO**

**ELECCIONES:**

**3.1**

**DICTAMEN DAJ No. 026-2016 (07). Elección de cincuenta y seis (56) Electores Profesionales no Catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2016 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de cincuenta y seis (56) Electores Profesionales no Catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES**

1. El 01 de agosto de 2016, se llevo a cabo la elección de cincuenta y seis (56) Electores Profesionales no Catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. La elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, resultando electos cincuenta y seis (56) Electores Profesionales no Catedráticos de dicho Colegio, de los cuales envían lista que se encuentra contenida en los folio 4 del expediente respectivo.
3. El 19 de agosto de 2016, con Providencia número DAJ-183-2016, esta Dirección envía el expediente al Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la verificación de calidad de graduados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, el 01 de agosto de 2016, donde se eligieron cincuenta y seis (56) Electores que elegirán al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. El Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Felipe Irías Girón, con referencia DRYEJEU número 07-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, adjunta certificación en la que indica "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y que participaron en la Elección de cincuenta y seis electores profesionales no catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que erigirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

**CONSIDERACIONES LEGALES**

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales

celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria indica que corresponde a los Colegios de Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electorales.

El Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante referencia DRYEJEU número 07-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, adjunto certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en la Elección de cincuenta y seis (56) Electores Profesionales no Catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y considerando que el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, M. V. José Felipe Orellana Mejía envía la documentación correspondiente a dicha Elección, dentro de la cual se encuentra la Certificación del Acta CMVZ-TE-21-2016, suscrita por la Secretaria del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

**DICTAMEN**

En virtud que el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, por intermedio del Órgano Administrativo correspondiente realizó la elección programada para el 01 de agosto de 2016 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad ha certificado que los participantes en dicha elección son Profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTORES** a los cincuenta y seis (56) Profesionales no Catedráticos Electos en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán al Decano de la de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2021. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electores a los cincuenta y seis (56) Profesionales no Catedráticos Electos en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán al Decano de la de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2021.**

**3.2** **Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas.**

El Consejo Superior Universitario conoce las transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

<b>TRANSCRIPCIÓN</b>	<b>ELECCIÓN</b>	<b>ELECTO</b>
Punto SEGUNDO, Acta No. 05-2016 del 23.08.2016	Elección de un Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo del CUNOROC	Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Gálvez Gordillo, colegiado No. 1786
Punto SÉPTIMO, Acta No. 05-2016 del 23.08.2016	Elección de dos Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas	Licenciada en Psicología, Karla Amparo Carrera Vela
		Licenciada en Psicología, Claudia Juditt Flores Quintana
Punto OCTAVO, Acta No. 05-2016 del 23.08.2016	Elección de un Representante de los Profesionales egresados ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas	Licenciada en Psicología, Lidey Magaly Portillo Portillo

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en las Unidades Académicas.**

**3.3 Solicitudes realizadas en audiencia por los Representantes Estudiantiles de las Asociaciones de la Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Facultad de Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Ingeniería y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Consejo Superior Universitario conoce las solicitudes realizadas en audiencia por los representantes estudiantiles de las Asociaciones de la Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Facultad de Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Facultad de Ingeniería, quienes se refirieron a la problemática relacionada con la representación estudiantil a nivel general, es decir a través de las Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), a continuación varios miembros del Consejo Superior Universitario, procedieron a deliberar al respecto, manifestando lo siguiente: que cada dos años, dentro de la conmemoración del 20 de octubre debe operarse el cambio en la dirigencia estudiantil a través de las respectivas elecciones; que debe analizarse el tema de la actual sede que ocupa la Asociación de Estudiantes Universitarios. En cuanto a la legalidad interna de las asociaciones, la ingeniera agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, manifiesta que deben darse los procesos electorales que regula la normativa propiamente estudiantil. Al respecto, el ingeniero agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta la necesidad de que Consejo Superior Universitario apoye que las asociaciones, realicen su inscripción ante el Departamento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que acompañe a cada asociación estudiantil en un proceso de legitimación de sus asambleas, para el nombramiento de sus representantes estudiantiles, solamente así se podrá conocer la situación real de las asociaciones.

El Arquitecto Cabrera, recomienda a los estudiantes que sigan con su labor de promoción, que el movimiento que ha iniciado este proceso no se deje influenciar por ningún sector político externo, debido a que este es un movimiento político universitario, con el único fin de beneficiar a los estudiantes. Asimismo, el Doctor Rubén Velásquez, manifiesta que el Consejo Superior Universitario debe regularizar la existencia de las asociaciones estudiantiles y como consecuencia de ello, también lo que se refiere a la tasa estudiantil. Al respecto el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, indica que las mismas surgen como consecuencia de lo que al respecto establecía el Estatuto de la Universidad, y que las mismas no se inscriben en Gobernación Departamental. Asimismo, el Doctor César Estrada, añade que el tema es un asunto político universitario, que únicamente compete al Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que el concepto de legalidad que debe manejarse es muy distinto al de observancia general, también hace referencia a que los estudiantes tienen derecho a decidir el destino de sus asociaciones. El Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, indica que el Consejo Superior Universitario, debe respetar la decisión de los estudiantes, que no debe inmiscuirse por ser asuntos estudiantiles y que la administración central debe estar anuente a brindar apoyo y respetar las decisiones estudiantiles, pero que si alguien pretende aprovecharse de la situación el Consejo Superior Universitario debe comprometerse a sancionarlos. Al respecto, el Señor Rector se refiere a que debe ejercerse la democracia, está totalmente de acuerdo en que se realice el proceso electoral, siempre y cuando se cumpla con todos los procesos estudiantiles; comparte que como Consejo Superior Universitario si deben pronunciarse sobre la situación generada, velando que se cumpla con las leyes universitarias y procesos correspondientes, a la vez manifiesta que el sector estudiantil es un componente muy importante dentro del Consejo Superior Universitario y dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala; que el proceso electoral debe llevarlo a cabo únicamente el sector estudiantil, que este no se vea afectado por factores políticos externos o internos; Asimismo, indica que como Consejo Superior Universitario, se debe tener mucha claridad del marco legal; se va a realizar un pronunciamiento, se va apoyar el proceso, tomando en cuenta este aspecto y que se respeten las leyes universitarias. La legitimidad se obtiene a través de un proceso democrático en la elección, eso es lo que se está buscando. También propone que previo al pronunciamiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos emita un dictamen jurídico, sobre todos los aspectos que comprenden la problemática planteada. Asimismo, el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, hace referencia al Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 19-2012 de Consejo Superior Universitario, en donde se suprime el Artículo 6, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Tasa Estudiantil, para que sea tomado en cuenta, por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que elabore un dictamen, para ser conocido por los miembros del Consejo Superior Universitario, previo a la próxima sesión.**

**VOTO RAZONADO VERBAL:**

Del Doctor César Antonio Estrada Mendizábal, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien expresó lo siguiente: "No estoy de acuerdo, porque creo que, esto es alargar el asunto, creo que Consejo sí

tiene la capacidad y la potestad de directamente arreglar la situación, y resolver el asunto de las instalaciones”.

**CUARTO** **AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1** **Solicitud planteada por el Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a la ampliación del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 12-2016 del Consejo Superior Universitario, de sesión celebrada el 29 de junio de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a la ampliación del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 12-2016 del Consejo Superior Universitario, de sesión celebrada el 29 de junio de 2016; en el sentido de instruir al Departamento de Registro y Estadística, para que pueda inscribir a la primera cohorte de la Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Acceder a lo solicitado por el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería. b) En consecuencia, aprobar la ampliación del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 12-2016, del Consejo Superior Universitario, quedando de la siguiente manera: 1. Aprobar la cuota por estudiante de Q.4,500.00 trimestrales por un año y un trimestre del segundo año, el programa autofinanciable de Maestría en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera. 2. Instruir al Departamento de Registro y Estadística, que realice las inscripciones de la primera cohorte de la maestría en mención, estableciendo como fecha última de inscripción el 16 de noviembre del presente año.**

**QUINTO** **REFORMA UNIVERSITARIA:**

**5.1** **OPINIÓN DAJ No. 021-2016 (03). Solicitud del Colectivo de Estudiantes por la Autonomía –EPA-, para que de acuerdo a elección realizada por la Asamblea General del mismo, se integre a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST) a sus representantes electos.**

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 021-2016 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Colectivo de Estudiantes por la Autonomía –EPA-, para que de acuerdo a elección realizada por la Asamblea General del mismo, se integre a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST) a sus representantes electos.

En atención al oficio de Secretaría General de fecha 13 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión, de conformidad con lo siguiente:

**SOLICITUD:**

Con Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 07-2016 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 13 de abril de 2016, se conoció

la solicitud del Colectivo de Estudiantes por la Autonomía –EPA- para que de acuerdo a elección realizada por la Asamblea General del mismo, se integren a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST), encargada de la metodología y bases para la organización de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los estudiantes que fueron electos representantes estudiantiles, detallados a continuación: Marvin Alfonso Hernández Granados, Carné 200820564, Titular I, José Armando Castillo García, Carné 200723284, Suplente Titular I, Marvin Josué Castillo García, Carné 200925308, Titular II y Juan Pablo Muñoz Morales, Carné 9617435, Suplente Titular II. Por lo que el Consejo Superior Universitario acordó: “Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud planteada a efecto de que emita opinión”.

#### **OPINIÓN**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego del estudio de la solicitud presentada por el Colectivo de Estudiantes por la Autonomía –EPA- para que se integren a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia de la Reforma Universitaria –CCOST- en su representación los estudiantes Marvin Alfonso Hernández Granados, Carné 200820564, como Titular I, José Armando Castillo García, Carné 200723284, como suplente del Titular I, Marvin Josué Castillo García, Carné 200925308, como Titular II y Juan Pablo Muñoz Morales, Carné 9617435, como Suplente del Titular II, y de la información proporcionada al respecto, por el Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Coordinador de la Unidad Ejecutora de la referida Comisión, opina que en virtud que el Colectivo de Estudiantes por la Autonomía –EPA- como uno de los entes interesados en la Reforma Universitaria, han asistido a las reuniones de trabajo de esa Comisión, por lo que solicitan su incorporación a la misma, lo que estima pertinente, debiéndose para ello seguir el procedimiento establecido por la indicada Comisión para el ingreso o cambio de sus miembros que es el siguiente:

1.- Los interesados en ingresar por primera vez a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- de Reforma Universitaria, deben presentar carta donde la agrupación o ente que los propone da el aval para que estos integren la Comisión.

2.- Los interesados deben presentar solicitud de su acreditación al Consejo Superior Universitario, para integrarse a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-.

3.- Los interesados pueden asistir a las sesiones de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- mientras los acredite el Consejo Superior Universitario –CSU-.

Por lo anteriormente indicado, el Consejo Superior Universitario, puede si lo considera pertinente, acceder a la solicitud del Colectivo de Estudiantes para la Autonomía –EPA- y autorizar la integración de los estudiantes Marvin Alfonso Hernández Granados, carne 200820564 como Titular I, José Armando Castillo García, Carné 200723284, como Suplente del Titular I, Marvin Josué Castillo García, Carné 200925308 como Titular II y Juan Pablo Muñoz Morales, Carné 9617435 como Suplente del Titular II, acreditándolos como miembros de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia de la Reforma Universitaria –CCOST- en representación del colectivo EPA. Al respecto, la ingeniera agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, manifiesta que no está de acuerdo con que el Colectivo de Estudiantes por la Autonomía (EPA) integre la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, en virtud que EPA no es un ente que represente al sector estudiantil, como lo hacen las asociaciones estudiantiles. El Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la

Facultad de Ciencias Económicas, informa que en la facultad, ya se inició con la socialización del sector estudiantil, docente y administrativo. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Acceder a la solicitud del Colectivo de Estudiantes para la Autonomía (EPA) y autorizar la integración de los estudiantes Marvin Alfonso Hernández Granados, carne 200820564 como Titular I, José Armando Castillo García, Carné 200723284, como Suplente del Titular I, Marvin Josué Castillo García, Carné 200925308 como Titular II y Juan Pablo Muñoz Morales, Carné 9617435 como Suplente del Titular II, como miembros de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia de la Reforma Universitaria –CCOST- en representación del colectivo EPA.**

**VOTO RAZONADO VERBAL:**

Del Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Kevin Christian Carrillo Segura, quien expresó lo siguiente: “mi postura respecto a este tema es que no estoy ni a favor, ni en contra, pero si estoy en contra de cualquier movimiento de cualquier índole que sea el de cerrar edificios y cerrar aulas, como ustedes saben mi facultad ha tenido un proceso de que han querido cerrar mi facultad, y en pro de los estudiantes yo he tenido que velar porque no lo hagan, porque muchos de ellos cuando se cerró la universidad, se atrasaron uno o dos años por el tipo de complejidad de la carrera de arquitectura; a la vez externa su inconformidad acerca del proceso de reforma universitaria, debido que a pesar que se le envió su acreditación como miembro de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia, por parte de la Secretaría General, aún no ha sido convocado”.

**SEXTO**

**ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1**

**Respuesta de la Dirección General de Docencia, respecto a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No. 14-2016, sobre el Reglamento General para elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias.**

El Consejo Superior Universitario conoce la respuesta emitida por la Dirección General de Docencia en REF. OF. DIGED No. 446-2016, respecto a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No. 14-2016, sobre el Reglamento General para elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, en la que manifiesta que con base al punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 11-2015 de reunión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, el 11 de agosto de 2015, que literalmente dice “Solicitar a las Unidades Académicas, incluir la publicación de artículos científicos en una revista indexada, nacional o internacional, como requisito de graduación, para los grados de maestría en ciencias y doctorado, a razón de un artículo para maestría y dos para doctorado.”, se incorporó dicho requisito como inciso e), del Artículo 24, Capítulo 24, Capítulo II Tesis de Doctorado y como inciso e), del Artículo 45, Capítulo III Tesis de Maestría en Ciencias del Reglamento General para la elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, lo cual responde a lo sugerido por el Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, finalmente opina que esa Dirección General de Docencia está de acuerdo con el Reglamento General para la elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias y recomienda al Honorable Consejo

Superior Universitario tomar en consideración la propuesta del inciso e), del artículo 45 del reglamento general que literalmente dice "Presentar carta de aceptación para publicar un artículo científico, en revista indexada nacional o internacional", con la finalidad de cumplir con los requerimientos de graduación del SEP y que la misma no impida la graduación debido a la periodicidad de la revista. Así mismo facilitar el proceso de salida de los estudiantes, estimulando la investigación científica y elevando la calidad de estas investigaciones a un nivel internacional, también resaltan la importancia de que pueden imprimir la tesis si ya poseen la carta de aceptación para publicar el o los artículos científicos en la revista indexada. Al respecto, el Director General Financiero, manifiesta que le llama mucho la atención la propuesta emanada por uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, respecto a que previo a graduarse se tenga que hacer una publicación de un artículo científico en una revista indexada, tal como lo plantean en el artículo 45 del Reglamento General para la elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, debido a que, no cree que esto sea conveniente o realmente necesario. Asimismo, el ingeniero Murphy Olymplo Paiz Recinos, manifiesta que con la carta de aceptación de la revista, sería suficiente para cumplir con lo establecido. Al respecto, el Ingeniero Agrónomo Heisler Alexander Gómez Méndez, pregunta si sería únicamente la carta de aceptación del artículo o el haber enviado el artículo a una revista. La ingeniera agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, manifiesta la necesidad de creación de nuevas revistas indexadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a la baja producción de revistas científicas en la universidad, por lo que considera que la publicación de artículos científicos, sería muy beneficioso para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Dr. Rubén Daríel Velásquez Miranda, informa que la Dirección General de Investigación, tiene en línea dos revistas indexadas, una que se titula Ciencia Tecnología y Salud, y la otra Ciencias Sociales y Humanidades. Luego de varias intervenciones de sus miembros y de una amplia discusión sobre el tema, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Darse por enterados, sobre la opinión de la Dirección General de Docencia (REF. OF. DIGED No. 446-2016). 2. Trasladar este caso para una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

**6.2** **DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (09). Solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Elder Ismael Coroy Morales, para que se le conceda quinta oportunidad para cursar Diseño Arquitectónico 7.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 017-2016 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Elder Ismael Coroy Morales, para que se le conceda quinta oportunidad para cursar Diseño Arquitectónico 7.

**DE LA SOLICITUD**

El 28 de julio de 2016, el estudiante Elder Ismael Coroy Morales, con carné 9610236, estudiante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a los Miembros del Consejo Superior Universitario, para que le concedan la quinta oportunidad para cursar Diseño Arquitectónico 7.

#### FUNDAMENTO LEGAL

##### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 11.** (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...)

t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

##### **Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 24.** (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos.

#### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Al proceder al estudio, análisis y al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Elder Ismael Coroy Morales ante el Consejo Superior Universitario para que le concédala quinta oportunidad para cursar Diseño Arquitectónico 7, la cual la cursado cuatro veces, como consecuencia de diversos problemas personales y laborales, es necesario indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura, y siendo que la ley es fuente de derecho en todo ordenamiento jurídico, resulta necesario observar y aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto del número de oportunidades que un estudiante tiene para asignarse y curse una misma asignatura.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN

I. El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II. Que siendo taxativa la prohibición contenida en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto al número de oportunidades que un estudiante tiene para asignarse y cursar una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR** la solicitud de quinta oportunidad para cursar Diseño Arquitectónico 7, presentada por el estudiante de Arquitectura Elder Ismael Coroy Morales.

III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada al estudiante Elder Ismael Coroy Morales y la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Kevin Christian Carrillo Segura, manifiesta que el estudiante cursa el último año de la carrera de arquitectura, por lo que apela para que Consejo Superior Universitario le conceda al estudiante la quinta oportunidad solicitada, para cursar el curso de Diseño Arquitectónico 7; si en dado caso Consejo Superior Universitario considera

que no es pertinente concederle la quinta oportunidad, solicita que se evalúe nuevamente el expediente. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctor Mario Herrera Castellanos, manifiesta que está en desacuerdo que se le conceda una quinta oportunidad al estudiante, debido a que se estaría abriendo una puerta a las futuras solicitudes. La ingeniera Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, manifiesta su preocupación, respecto a la situación de estudiantes de cuarto, quinto año que se ven afectados por este reglamento. Luego de varias intervenciones de sus miembros, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Trasladar el expediente a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que realice el procedimiento conforme lo establece el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, coordinada por el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades, realice un análisis del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**6.3 DICTAMEN DAJ No. 019-2016 (09). Solicitud presentada por el estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales, carné 201442871, para que se le otorgue dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente al año 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 019-2016 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la solicitud presentada por el estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales, carné 201442871, para que se le otorgue dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente al año 2016.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- El 26 de enero del año 2016**, el Departamento de Registro y Estadística resuelve autorizar el traslado del Estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales del Centro Universitario de Oriente al Centro Universitario de Zacapa.
- 2.- El 28 de abril del año 2016**, el estudiante se presenta al Departamento de Registro y Estadística para realizar inscripción extraordinaria en virtud que no lo pudo hacer en la fecha programada consecuentemente el Departamento de Registro y Estadística le deniega la inscripción y le informa sobre su derecho de apelar dicha decisión.
- 3.- El 28 de abril del año 2016**, el estudiante plantea Apelación a la resolución de denegatoria de inscripción.
- 4.- El 8 de junio del año 2016**, la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística le notifica la resolución al estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales, denegándole la autorización de inscripción extemporánea correspondiente al año 2016.
- 5.- El 13 de junio del año 2016**, el interesado solicita al Consejo Superior Universitario, autorización de inscripción extraordinaria, en virtud que no la pudo efectuar en la fecha establecida.
- 6.- El 17 de junio del año 2016**, es trasladado el expediente de merito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen respectivo.
- 7.- El 21 de junio del año 2016**, mediante Providencia DAJ 120-2016, esta Dirección solicita información al Departamento de Registro y Estadística referente al calendario de inscripción del ciclo lectivo 2016.

**8.- El 11 de julio del año 2016,** con Referencia DRE No.157-2016 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Argumentos del interesado:**

- a)** Indica el interesado que por motivos personales involuntarios se le presentaron inconvenientes para efectuar su inscripción en la fecha ordinaria.

**Fundamento Legal:**

ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LITERAL T:" El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes Atribuciones.....Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras Autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".

ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:" **Inscripción extraordinaria:** procederán las solicitudes de inscripción extraordinaria que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

**Análisis del Caso:**

De la documentación presentada se ha determinado que el estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales Carné 201442871 no efectuó su inscripción en la fecha estipulada por el Departamento de Registro y Estadística tal y como lo establece el Calendario de inscripción para el Ciclo Lectivo 2016 contenido en la Circular DRE No.25-2015 de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además su solicitud de inscripción extraordinaria no la presento en el plazo establecido para el efecto.

La solicitud de inscripción y la apelación fueron resueltas desfavorablemente en virtud que el interesado no indica la causa o justificación para no efectuar el procedimiento como legalmente corresponde, por lo que en el presente caso se ha determinado que no existe fundamento legal que sustente el otorgamiento de la inscripción extraordinaria solicitada.

**Dictamen:**

- 1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2.- El Consejo Superior Universitario puede **Denegar la solicitud inscripción extemporánea del año 2016** efectuada por el estudiante **Jorge Ivan Rosales Bardales Carné 201442871**, en virtud que el plazo estipulado por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala expiro sin que el interesado hubiera obtenido su inscripción ordinaria en la fecha programada para el efecto, además el interesado no refiere causal o justificación para no efectuar el procedimiento legalmente establecido en la normativa universitaria y en virtud que su solicitud de inscripción extraordinaria fue presentada fuera del plazo legalmente establecido .

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Otorgar la dispensa solicitada por el estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales, Carné 201442871, en el sentido de otorgarle inscripción extemporánea del año 2016. 2. Instruir al Departamento de Registro y Estadística, proceda a la inscripción del estudiante Jorge Ivan Rosales Bardales, Carné 201442871.**

**6.4**

**Solicitud presentada por el Ing. César Fernando Monterroso Rey, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario**

**del Norte, para que se le conceda dispensa del artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios, para contratar a profesores interinos como Coordinadores de Carrera.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud presentada por el Ing. César Fernando Monterroso Rey, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, en Ref. 15-CD-036/2016, para que se le conceda dispensa del artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios, para contratar a los siguientes profesores interinos como Coordinadores de Carrera:

No.	REGISTRO	NOMBRE DEL COORDINADOR	COLEGIADO No.	CARRERA
1	20121510	Julio Oswaldo Méndez Morales	4228	Ingeniería en Gestión Ambiental Local
2	20051057	Milton Haroldo Rivera Chen	4413	Ingenierías (Civil, Industrial y en Sistemas)
3	20131781	Hary Alexander Chun Moreira	21528	Profesorado en Enseñanza Media
4	20131168	Jorge Gustavo Meza Ordoñez	16034	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
5	20110448	Julio Armando Samayoa Santiago	3496	Administración de Empresas
6	20131295	Selvin Wotzbelli Castellanos Reyes	4845	Contaduría Pública y Auditoría
7	20090510	Iris Josefina Olivares Barrientos	2519	Psicología
8	20110637	Carmen Elena Peláez Pinelo	12922	Médico y Cirujano
9	20030531	Alvaro Heriberto Xoy Reyes	7696	Profesorado en Educación Bilingüe Intercultural

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Ing. César Fernando Monterroso Rey, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, replantee la solicitud; indicando si Consejo Directivo es quien realiza el planteamiento, y en qué resolución de Consejo Directivo, fue aprobado.**

## **6.5 TITULARIDADES**

### **6.5.1 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia**

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto SÉPTIMO Inciso 7.3 del Acta No. 21-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 26 de mayo de 2016, donde solicitan la sanción de titularidad, para ocupar el cargo de Profesor Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con sueldo mensual de Q.6,740.00 con cargo a la partida 4.1.06.2.06.011, en el Departamento de Farmacología y Fisiología, con vigencia del 13 de julio de 2016, hasta que el Consejo Superior Universitario sancione la titularidad correspondiente, sin exceder el 31 de diciembre de 2016, del siguiente profesional:

<b>NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA</b>	<b>PLAZA No.</b>	<b>CARGA ACADÉMICA</b>	<b>HORAS</b>	<b>HORARIO</b>
RODRIGO CASTAÑEDA MOLINA	<b>60</b>	Docencia y Laboratorio de los cursos de Farmacología I, II y III, y otras actividades inherentes al cargo.	5 HD	Lunes a Viernes, de 13:00 a 18:00 horas

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I al Licenciado RODRIGO CASTAÑEDA MOLINA, plaza No. 60, 5HD, con sueldo mensual de Q.6,740.00 con cargo a la partida 4.1.06.2.06.011 en el Departamento de Farmacología y Fisiología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con carga académica en docencia y laboratorio de los cursos de Farmacología I, II y III, y otras actividades inherentes al cargo, de lunes a viernes, en horario de 13:00 a 18:00 horas.**

**6.5.2 DICTAMEN DAJ No. 015-2016 (12). Dictamen conjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, acerca de la solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente, para que sancione titularidades de docentes con efecto retroactivo.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 015-2016 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera, referente a la solicitud del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente, para que sancione titularidades de docentes con efecto retroactivo.

**ANTECEDENTES**

El 8 de octubre de 2008, El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, publicó la convocatoria a concurso de Oposición de cuatro plazas docentes, vacantes en la carrera de Trabajo Social.

Participaron entre otros, los Profesionales Londy Lorena Donis Reynoso, María Hengly Felisa Girón Hernández (8 horas) y Allan Roger Gaitán Zaldaña (3 horas). Quienes resultaron ganadores en dicho concurso de Oposición-.

El resultado del Concurso en lo que se refiere a las plazas donde salieron ganadores los profesionales antes indicados, fue impugnado en su oportunidad por las profesionales Elma Lorena Porras Osorio y Juana María Ramos Román quienes solicitaron revisión del Proceso del Concurso y posteriormente interpusieron Recurso de Apelación, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, en Punto Único del Acta Número cinco guión dos mil nueve de sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve. El Recurso fue otorgado por dicho órgano de Dirección, y remitió los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 04-2016 de sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, Rechazó el Recurso de Apelación.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente en Punto QUINTO, del Acta No. 07 -2016 de sesión celebrada, el 16 de marzo de 2016, Acordó, Solicitar al Consejo Superior Universitario, la sanción de las mencionadas plazas con efecto retroactivo a partir del 15 de enero de 2009 a los profesores Londy Lorena Donis Reynoso, María Hengly Felisa Girón Hernández y Allan Roger Gaitán Zaldaña.

#### **ANALISIS DEL CASO**

Al momento de resolver acerca de la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente – CUNSUROC-, de que la sanción de titularidad de las plazas de los referidos docentes sea con efecto retroactivo a partir del 15 de enero del año 2009, el Consejo Superior Universitario, puede tomar en consideración lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia Penal cuando favorezca al reo” y el artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial : La Ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa la ley penal en lo que favorezca al reo.” Así como el criterio sostenido en Sentencias de la Corte de Constitucionalidad, acerca de este tema, entre las que se encuentra:

Sentencia de fecha 26/06/1991, Expediente 363-1990 de la Corte de Constitucionalidad “La regla general es que la ley es de aplicación inmediata y que rige para el futuro y a partir de su promulgación; que se aplica en el presente, que no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella. La retroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización. Existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un derecho plenamente realizado”

En el presente caso, se considera que no es procedente acceder a la solicitud de la sanción con efecto retroactivo de titularidad de las plazas adjudicadas a los profesionales Londy Lorena Donis Reynoso, María Hengly Felisa Girón Hernández y Allan Roger Gaitán Zaldaña; en virtud que si bien el Jurado del Concurso de Oposición les adjudicó las plazas para ejercerlas a partir del 15 de enero de 2009, se debe tomar en cuenta que el fallo del jurado fue impugnado a través del Recurso de Apelación y que el Órgano de Dirección del Centro Universitario de Sur Occidente, actuó conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, nombrando temporalmente a quienes ganaron el concurso de Oposición, en tanto se sustanciaba y resolvía en definitiva el Recurso de Apelación.

Por esa circunstancia, la calidad de los profesores que ganaron el concurso de oposición, durante el tiempo comprendido del 15 de enero de 2009 a la presente fecha, ha sido de profesores interinos, porque sus plazas aún no han sido sancionadas por el Consejo Superior Universitario, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que

regula que el Personal Docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición.

La carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inicia a partir de la fecha en la que el Consejo Superior Universitario, sanciona su titularidad, es decir designa al profesional como Personal docente, lo que a la presente fecha no ha sucedido, y la fecha en la que se pretende su aplicación es anterior a la fecha en la que el Consejo Superior Universitario Sancione la titularidad de dichas plazas, no se encuentra lógica jurídica hacer efectiva la Sanción de titularidad desde el 15 de enero de 2009, cuando su designación como profesores titulares estaba suspendida al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Existiría una antinomia jurídica que solo puede resolverse declarando sin efecto la suspensión de su designación como profesores titulares desde el 15 de enero de 2009, lo que sería contrario a toda técnica jurídica, que supone la aplicación de las normas, hacia el futuro, no siendo factible eliminar los efectos de la norma hacia el pasado, ya que esto atenta contra el principio de seguridad jurídica, porque en cualquier otro caso el Consejo Superior Universitario, podría anular los efectos de la citada norma que constituye una norma general de la Universidad, a conveniencia de los interesados, norma que en todo caso podría ser objeto de modificación, conforme al procedimiento que se siguen para ello.

Además tiene que considerarse el monto que por el pago de los sueldos con carácter retroactivo tendría que erogar la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que podría dar lugar a que la Auditoría Interna o la Contraloría General de Cuentas deduzcan responsabilidad por tal erogación.

#### **DICTAMEN**

Del estudio del expediente de mérito y de la legislación ordinaria y universitaria aplicable al caso, La Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera, dictaminan que en virtud que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, los profesionales, Licenciados Londy Lorena Donis Reynoso, María Hengly Felisa Girón Hernández y Allan Roger Gaitan Zaldaña, fueron nombrados temporalmente como profesores en el Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tanto se resolvía en definitiva el Recurso de Apelación interpuesto por las Licenciadas Juana María Ramos Román y Elma Lorena Porras Osorio, el que fue resuelto en definitiva por el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta 04-2016 de su sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2016, basándose en el principio de irretroactividad de la ley, el Consejo Superior Universitario, con base en lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede Sancionar la titularidad de las plazas de los referidos docentes con efectos a partir de que este alto órgano de dirección emita el Acuerdo correspondiente y no en forma retroactiva, porque se estaría ante una violación de la prohibición contenida en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que

la carrera Universitaria del Personal Académico inicia a partir de la fecha en la que al docente se le designa como titular por parte del Consejo Superior Universitario. Para el presente caso, la Dirección General Financiera previo a realizar la provisión presupuestaria correspondiente, debe de conocer el Acuerdo definitivo del Honorable Consejo Superior Universitario sobre la solicitud planteada.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, con base en lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Sancionar la titularidad de las plazas de los referidos docentes, con efectos a partir de la presente resolución y no en forma retroactiva, porque se estaría ante una violación de la prohibición contenida en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que la carrera Universitaria del Personal Académico inicia a partir de la fecha en la que al docente se le designa como titular por parte del Consejo Superior Universitario. 2. Designar como Profesor Titular I, a los profesionales: A) Londy Lorena Donis Reynoso, para que labore ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 14:00 a 22:00 horas, para impartir docencia en los cursos: Primer Semestre: Antropología General, Economía Política, Estado y Políticas Públicas. Segundo Semestre: Metodología de las Ciencias Sociales, Realidad Socioeconómica de Guatemala y Política Social y Trabajo Social, en la carrera de Trabajo Social. María Hengly Felisa Girón Hernández y Allan Roger Gaitán Zaldaña. B) Licda. María Hengly Felisa Girón Hernández, para que labore cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 16:00 a 20:00 horas, para impartir docencia, en los cursos: Primer Semestre: Género y Etnias en Guatemala, Evaluación Social. Segundo Semestre: Metodología de Investigación Social II, Análisis de la Práctica Profesional, en la carrera de Trabajo Social y C) Lic. Allan Roger Gaitán Zaldaña, para que labore tres (3) horas diarias, de lunes a viernes, en horario de 17:00 a 20:00 horas, para impartir docencia en los cursos, Primer Semestre: Estadística Descriptiva y Diseño Estadístico, Segundo Semestre: Matemática Básica y Estadística Inferencial, en la carrera de Trabajo Social. 3. Instruir a la Dirección General Financiera, para que con base a la resolución emitida en el presente punto, realice la provisión presupuestaria correspondiente.**

**SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1 Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Especializada de Las Américas, República de Panamá.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 109-09-16 de la Coordinadora General de Cooperación, referente al Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Especializada de Las Américas, República de Panamá. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Especializada de Las**

*Américas, República de Panamá. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.*

**7.2 Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Chile, a través de la Dirección de Postgrado.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 108-09-16 de la Coordinadora General de Cooperación, referente al Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Chile, a través de la Dirección de Postgrado. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Humanidades y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Chile, a través de la Dirección de Postgrado. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

**7.3 Propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al Instructivo de Audiencias ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ No. 592-2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta del Instructivo de Audiencias ante el Consejo Superior Universitario.

**El Consejo Superior Universitario  
Considerando**

Que es facultad del Consejo Superior Universitario otorgar audiencias al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 22 de su Reglamento Interior; lo que advierte que es necesario establecer lineamientos a los que deben sujetarse los interesados en asistir a audiencia ante el Consejo Superior Universitario.

**Considerando**

Que la falta de lineamientos para otorgar y llevar a cabo las audiencias ha provocado que estas muchas veces se prolonguen y en algunas ocasiones las personas se comporten en forma inapropiada, circunstancia que ha importunado a los miembros de este órgano colegiado.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer la propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con el Instructivo de audiencias ante el Consejo Superior Universitario, en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

**7.4 OPINIÓN DAJ No. 026-2016 (12). Opinión solicitada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, respecto de la obligación o no de recontractar al Ingeniero Romero Neftalí López Orozco, con base a la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad.**

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 026-2016 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a opinión solicitada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, respecto de la obligación o no de recontractar al Ingeniero Romero Neftalí López Orozco, con base a la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad.

#### **ANTECEDENTE**

- I. En Punto Quinto del Acta No. 13-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 20 de mayo de 2014, acuerda comunicar su retiro obligatorio como docente al Ingeniero Romero Neftalí López Orozco, por haber cumplido 65 años de edad.
- II. En Punto DECIMO CUARTO, Inciso 14.1, Acta No. 2-2016, de sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería conoció el Recurso de Impugnación presentado por el Ingeniero López Orozco, contra Punto Quinto del Acta No. 13-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 20 de mayo de 2014, por lo que ese Órgano de Dirección acuerda trasladar al Consejo Superior Universitario, para que se sirva emitir opinión al respecto de la obligación o no de reinstalar al Ingeniero López Orozco, en base a la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad.
- III. La Corte de Constitucionalidad, el 05 de noviembre de 2015, dictó sentencia por acción de inconstitucionalidad de carácter general parcial de los artículos a) 77 numeral 5) Y 77 Bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y b) 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promovida por el Sindicato de Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- IV. La referida Sentencia dejó sin efectos legales los artículos a) 77 numeral 5) y 77 Bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y b) 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-
- V. La Sentencia fue publicada en el Diario Oficial el 04 de diciembre de 2015.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Artículo 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.- Efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.** Cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, éstas quedarán sin vigencia; y si la inconstitucionalidad fuera parcial, quedará sin vigencia en la parte que se declare inconstitucional. En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente de la publicación del fallo en el Diario Oficial.-

#### **ANÁLISIS**

Al realizar el estudio y análisis del contenido de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 05 de noviembre de 2015, publicada el 04 de diciembre de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncia respecto a los efectos jurídicos de la misma.-

En acuerdo contenido en Acta 23-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2011, el Consejo Superior Universitario modificó el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refería al retiro obligatorio, modificación que fue publicada en el diario oficial el 21 de febrero de 2012, y que consistió en..."Los

trabajadores que cumplan 65 años de edad durante el primer semestre, podrán laborar hasta el 30 de junio del año que corresponda y los trabajadores que cumplan 65 años en el segundo semestre podrán laborar hasta el 31 de diciembre del año correspondiente"...

La sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad objeto de esta opinión, dejó sin efectos legales la totalidad del artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 77 numeral 5) y 77 Bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; por lo que quedaron sin vigencia a partir del día 5 de diciembre de 2015, es decir un día después de la publicación del fallo.

Los efectos del fallo de la Corte de Constitucionalidad no son retroactivos, por lo que debe hacerse la observación que lo declarado en la sentencia de mérito no es aplicable a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplieron 65 años de edad durante el primer semestre y se retiraron hasta el 30 de junio de 2015, en virtud que esa fecha se encontraba vigente la norma que les fue aplicada.-

La sentencia surte efectos jurídicos únicamente para los trabajadores que cumplieron 65 años de edad durante el segundo semestre del año 2015, quienes terminaban su relación laboral el 31 de diciembre de 2015, porque la norma que contenía ese mandato quedó sin vigencia a partir del 05 de diciembre de 2015.-

#### **OPINIÓN**

Del estudio del contenido de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 05 de noviembre de 2015, publicada el 04 de diciembre de 2015, y de las normas relacionadas al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, opina que la referida sentencia no tiene efecto retroactivo y únicamente surte sus efectos jurídicos para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cumplieron 65 años de edad durante el segundo semestre del año 2015, quienes finalizaban su relación laboral el 31 de diciembre de 2015, por lo que no le es aplicable al caso del Ingeniero Romero Nefthalí López Orozco, en virtud que cuando a este se le comunicó su retiro obligatorio en mayo de 2014; la norma que contenía esa disposición estaba vigente.

Al respecto, en base a la opinión emanada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 28 de julio de 2016 y referencia OPINION 026-2016 (12), el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que en virtud de que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 05 de noviembre de 2015, publicada el 04 de diciembre de 2015, y de las normas relacionadas al caso; se estima que la referida sentencia no tiene efecto retroactivo y únicamente surte sus efectos jurídicos para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cumplieron 65 años de edad durante el segundo semestre del año 2015, por lo que no les es aplicable al caso del Ingeniero Electricista ROMERO NEFTALÍ LÓPEZ OROZCO, en virtud que cuando a este se le comunicó su retiro obligatorio, en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No. 13-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, la norma que contenía esa disposición estaba vigente.**

Se hace constar que la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, no votó a favor de este punto, debido que a su parecer el sistema del Plan de Prestaciones es injusto, en

virtud que se les está negando la oportunidad a los profesores universitarios de quedarse laborando.

**7.5 Solicitud de aprobación del Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2017 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por el Coordinador General de Planificación.**

El Consejo Superior Universitario conoce la referencia CGP. 432.09.2016 de la Coordinadora General de Planificación, relacionado con la solicitud de aprobación del Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2017 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual está integrado por las unidades académicas y unidades de la Administración Central que se listan a continuación:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

- Rectorado
- Secretaría General
- Centro de Estudios Urbanos y Regionales CEUR
- Coordinadora del Sistema de Estudios de Postgrado
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Departamento de Auditoría Interna
- Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE

**DIRECCIONES GENERALES**

- Dirección General de Administración DIGA
  - ✓ Registro y Estadística
  - ✓ Biblioteca Central
  - ✓ Servicios Generales
- Dirección General de Docencia DIGED
- Dirección General de Extensión Universitaria DIGEU
  - ✓ División de Bienestar Estudiantil
- Dirección General Financiera
- Dirección General de Investigación DIGI

**FACULTADES**

- Facultad de Agronomía
- Facultad de Arquitectura
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Facultad de Ciencias Económicas
  - ✓ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES
- Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
  - ✓ Centro de Estudios Conservacionistas CECON
  - ✓ Farmacia Universitaria
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Ciencias Médicas
- Facultad de Odontología
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
  - ✓ Finca San Julián
  - ✓ Granja Experimental Veterinaria
  - ✓ Finca Medio Monte

**ESCUELAS NO FACULTATIVAS**

- Escuela de Historia

- Escuela de Ciencias Psicológicas
- Escuela de Ciencias de la Comunicación
- Escuela de Ciencia Política
- Escuela de Ciencias Lingüísticas
- Escuela Superior de Arte
- Escuela de Profesores de Enseñanza Media EFPEM
- Escuela de Trabajo Social
- Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas

#### **CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS**

- Centro Universitario de Occidente CUNOC
- Centro Universitario del Norte CUNOR
- Centro Universitario de Oriente CUNORI
- Centro Universitario de Nor-Occidente CUNOROC
- Centro de Estudios del Mar y Acuicultura CEMA
- Centro Universitario del Sur CUNSUR
- Centro Universitario de Sur Oriente CUNSORORI
- Centro Universitario de El Quiché CUSACQ
- Centro Universitario de El Progreso CUNPROGRESO
- Centro Universitario de Baja Verapaz CUNBAV
- Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO
- Centro Universitario de Chimaltenango CUNDECH
- Centro Universitario de Jutiapa JUSAC
- Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC
- Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO
- Centro Universitario de Zacapa CUZAC
- Centro Universitario de San Marcos CUSAM
- Centro Universitario de Petén CUDEP
- Centro Universitario de Izabal CUNIZAB
- Centro Universitario de Sololá CUNSOL

#### **INSTITUTO TECNOLÓGICO**

- Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer el Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2017 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Coordinadora General de Planificación, en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

7.6

**Transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.9 del Acta No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, respecto a la solicitud del Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, en cuanto al pago de cuotas al Plan de Prestaciones de los docentes de postgrados.**

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.9 del Acta No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, respecto a la solicitud del Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, en cuanto al pago de cuotas al Plan de Prestaciones de los docentes de postgrados; mediante el cual acuerdan: "a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 27-07-2016, de fecha 20 de julio de 2016, emitido

conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; b) Indicar al Secretario General que esta Junta no considera aconsejable la modificación del Artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque: 1. La modificación planteada se encuentra regulada en el Punto TERCERO, Inciso 3.10, numeral 6) del Acta 20-2005; 2. Los profesionales contratados en las Escuelas de Postgrado generalmente prestan sus servicios bajo en Renglón 029, por lo que no tienen la calidad de trabajador que establece el artículo 4 del citado Reglamento, ni son afiliados al Plan de Prestaciones; 3. En todo caso, si se desea trasladar a reglamento lo dispuesto en el Acta 20-2005, antes relacionada, debiera colocarse en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, por ser el marco regulador de todo lo concerniente a dichas escuelas.”.

Al respecto, luego de varias intervenciones de sus miembros, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera, emita dictamen respecto al tema, para conocimiento del Consejo Superior Universitario en una próxima sesión.**

**7.7**

**Informe presentado por el Doctor Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a lo solicitado en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el siete (7) de septiembre de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Doctor Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, respecto a lo solicitado en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el siete (7) de septiembre de 2016; en cuanto a lo planteado por los representantes estudiantiles, hace dos semanas, respecto al riesgo que corren los estudiantes de las carreras de Ciencias Médicas y de Ciencias Químicas y Farmacia, en los Centros Asistenciales de Salud Pública derivado del traslado de reos del Sistema Penitenciario, hacia esas instituciones. Al respecto, el señor decano manifiesta, que se tuvo una reunión con la Ministra de Salud Pública, el Ministro de Gobernación y el Director del Hospital General San Juan de Dios, en donde solicitaron se implementaran medidas de seguridad por parte de la Policía Nacional Civil y del Hospital General San Juan de Dios, así como se estableciera un protocolo para el traslado de reos a ese centro asistencial. Asimismo, informa que el comunicado ya fue trasladado a Secretaría General, para que sea publicado lo más pronto posible. El Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía; manifiesta la necesidad de establecer protocolos estándar de seguridad para todos los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-. Varios miembros del Consejo Superior Universitario, agradecen el liderazgo que tomó el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Agradecer al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la labor realizada. 2. Dar a conocer la postura del Consejo Superior Universitario, a través de un comunicado de prensa, el lunes 26 de septiembre de 2016. 3. Instruir a las unidades académicas, que establezcan protocolos estándar de seguridad para todos los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-.**

7.8 **Informe presentado por el Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto al tema de docentes e investigadores que están jubilados por el Estado y laborando para la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto al tema de docentes e investigadores que están jubilados por el Estado y laborando para la Universidad de San Carlos de Guatemala; al respecto el Lic. Suárez Roldán, manifiesta que según un informe que tiene son 752 el personal que podría estar en problemas por estar jubilados por el Estado y laborando para la Universidad de San Carlos de Guatemala, y según la Contraloría General de Cuentas, son más de mil los que están con este problema, de los cuales algunos cuentan con el permiso de la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-. A la vez informa que la semana antepasada con el Sr. Rector y el Director de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien ofreció que el Departamento Jurídico de ONSEC, podría apoyar para ver qué soluciones se encuentran. Posterior a esto se reunieron nuevamente y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, manifestaron que administrativamente no se podría apoyar, respecto al tema. Asimismo, informa que por parte de la Contraloría General de Cuentas ofrecieron apoyo con un Dictamen, pero a su punto de vista va por el mismo camino que la ONSEC. Por lo que analizando el caso con el abogado de la Facultad de Ciencias Económicas, la única salida que encuentran es el accionar a través de una acción de inconstitucionalidad, del artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y artículo 27 del Reglamento de la misma ley. Por lo antes indicado, manifiesta que por parte de la facultad se tiene el ofrecimiento de un abogado, y únicamente faltarían dos más, para plantear la acción de inconstitucionalidad. Además, manifiesta que este no es un problema personal de los profesores sino un problema institucional, por lo que insta al Consejo Superior Universitario, a ser parte de la solución de la problemática planteada. Al respecto, el Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiesta que este problema no es únicamente en la Facultad de Ciencias Económicas, sino en toda la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que sí se decide apoyar la acción de inconstitucionalidad propone que el Departamento Jurídico apoye en el planteamiento de esa acción. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Solidarizarse con el personal docentes y de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se ve afectado por la problemática planteada. 2. Nombrar una comisión coordinada por el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para que con el apoyo del Director de Asuntos Jurídicos, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Licenciado Erick Walberto Reyes Cifuentes, el Licenciado Alvaro R. Cordón y el abogado designado por la Facultad de Ciencias Económicas; elaboren un análisis integral de la situación y presenten una solución a la problemática en cuestión, ya sea por la vía administrativa o por la vía judicial, a través de una acción de amparo o de inconstitucionalidad.**

7.9 **Solicitud planteada por el Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; respecto al nombramiento del representante estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, respecto al nombramiento del representante estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial. Al respecto, propone se nombre al Representante de la Facultad de Odontología, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera en sustitución de la Srita. María Luisa Orellana Lemus. Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar como representante del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial al Señor Alejandro Israel Estrada Cabrera, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología.**

7.10 **Informe presentado por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía; respecto al tema de la Ley de Aguas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, respecto al tema de la Ley de Aguas. Al respecto, el señor Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta que el jueves 22 de septiembre de 2016, se presentará el informe final ante la Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos del Congreso de la República de Guatemala, por lo que presenta los resultados obtenidos de los Diálogos por el Agua en la República de Guatemala en el año 2016, para que Consejo Superior Universitario lo avale, previo a su presentación ante el Congreso de la República de Guatemala; Asimismo, informa que fueron mil ochocientos ochenta y uno (1,881) las personas que realizaron su registro de participación, sin embargo estiman que hay dos mil (2,000) personas más que participaron en los talleres, y no se registraron; que ningún sector se quedó sin participar, participaron representantes del sector cañero, sector palmero, centros universitarios, entidades de gobierno, otras universidades, asociaciones indígenas, municipalidades, asociaciones, CUC y/o ONGs, medios de comunicación, COCODES/COMUDES, estudiantes, iglesia católica, etc. En relación a los problemas del agua que se detectaron, informa que lo que se hizo fue determinar los principales problemas, sus principales causas y las principales propuestas para la solución. Asimismo, en relación al control de la administración del agua, informa que fueron dos las propuestas que se establecieron: 1) Que fueran las autoridades locales las responsables de la administración del agua y 2) Que fuera una institución autónoma descentralizada del Estado, quien tuviera el control y manejo del agua. Al respecto, el Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta que con la entrega del informe en mención, se pone fin al mandato de la Comisión de la Ley de Aguas, nombrada por el Consejo Superior Universitario, según punto SÉPTIMO, inciso 7.6 del Acta No. 08-2016; asimismo, manifiesta que la Universidad de San Carlos de Guatemala, está en todo su derecho de presentar una Iniciativa de Ley, respecto a este tema, pero que será

una decisión que Consejo Superior Universitario tendrá que determinar más adelante. También, manifiesta su agradecimiento a todo el equipo de trabajo, especialmente al Profesor Francisco Vásquez, quien apoyo por parte de la Facultad y a la Licda. Eugenia Magaly Arrecis López del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala –IPNUSAC-. El Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, hace entrega al Señor Rector y Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del informe que será presentado ante la Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos del Congreso de la República de Guatemala. Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario, agradecen al señor decano la labor realizada por la Comisión nombrada. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Darse por enterado. b) Agradecer el trabajo realizado por la Comisión nombrada, en Punto SÉPTIMO, inciso 7.6 del Acta No. 08-2016 del Consejo Superior Universitario. c) Avalar el informe presentado por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía. d) Delegar al Señor Rector y Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que presenten dicho informe, ante la Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos del Congreso de la República de Guatemala. e) Que una comisión integrada por el Director de Asuntos Jurídicos, y profesionales del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le dé seguimiento al tema, para que se pueda establecer una propuesta de iniciativa de Ley, que sea conocida por el Consejo Superior Universitario en una próxima sesión, y su posterior presentación al Congreso de la República de Guatemala, como una iniciativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.11 Solicitud planteada por el Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio Profesional de Humanidades, y Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal de Gzhel, Federación Rusa.

El Consejo Superior Universitario conoce, la solicitud planteada por el Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio Profesional de Humanidades, y Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal de Gzhel, Federación Rusa. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Acceder a lo solicitado por el Doctor Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio Profesional de Humanidades, y Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos**

*de Guatemala y la Universidad Estatal de Gzhel, Federación Rusa. Se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.*

**OCTAVO** **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

No hay documentos.

**NOVENO** **IMPUGNACIONES:**

**9.1** **DICTAMEN DAJ No. 064-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 064-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.

**ANTECEDENTES**

- El 12 de enero de 2015, el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución contenida en el **Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014, que literalmente dice: "De la terna para la Coordinadora de Planificación, constituida por la Dra. Regina del Carmen Sagastume Lizama, Dra. Miriam del Carmen García Estrada y Dra. Ingrid Victoria Gamboa López, nombra a la Dra. Regina del Carmen Sagastume Lizama, con su mismo horario y categoría, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2015."
- El 08 de enero de 2015, Junta Directiva notificó al Doctor Tulio Alberto Hernández Luna la resolución contenida en el **Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.  
**Del Recurso de Apelación**
- El 12 de enero de 2015 el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el **Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad

de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.

- El 20 de enero de de 2015, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se pronuncio al respecto en el **Punto OCTAVO, Inciso 8.2** el cual indica en su parte resolutive ACUERDA: "1) Indicar al Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, que se deniega el presente Recurso de Apelación en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014..."
- **El Punto NOVENO, Inciso 9.6 del Acta 17-2015** de la sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2015, celebrada por el Consejo Superior Universitario, que en su parte resolutive DECLARA: "Con lugar el Ocurso de Hecho presentado por el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna en contra del Punto OCTAVO, INCISO 8.2 del ACTA 01-2015 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 20 de enero de 2015..."
- Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, misma que fue evacuada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y por el apelante.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 1.** "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas".

**Artículo 2.** "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

**Artículo 3.** "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

**Artículo 4.** "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

**Artículo 5.** "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días".

**Artículo 6.** "Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días".

**Artículo 7.** "El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad".

**Artículo 8.** "El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

**Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.**

**Artículo 16.** "El profesional que se requiera para ocupar un cargo a nivel dirección será propuesto en terna por el Decano o Director ante el Órgano de Dirección de la Unidad Académica; la terna deberá estar integrada por personal académico que pertenezca presupuestal y estructuralmente a la escuela, fase, programa, departamento, área, instituto o unidad jerárquica similar de la administración académica, según sea la organización de dicha unidad. El órgano de dirección de la Unidad Académica adjudicará el cargo al profesional que además de los requisitos indicados, reúna los siguientes requisitos..."

**Artículo 17.** "El profesor designado conforme lo establece el artículo anterior, desempeñará el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones la autoridad que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por la autoridad respectiva, siempre y cuando en todas sus evaluaciones haya obtenido resultados satisfactorios durante el desempeño de su cargo."

**Artículo 27.** "Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo."

**Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal**

**Artículo 21; numeral 9.** Servicio Exento. El exento no está sujeto a las disposiciones de este Estatuto, salvo lo preceptuado en el artículo 52 y que comprende los puestos de: "9. Funcionarios de dirección y administración en unidades académicas o ejecutoras."

**ANÁLISIS DEL CASO**

Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

**I. Del Recurso de Apelación**

1. Que el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, fue presentado en tiempo y ante la autoridad correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió y expuso como agravios que le causan la resolución impugnada lo siguiente: Manifiesta el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, que hasta el 31 de diciembre del año 2014, ocupó el cargo de Director de la Dirección de Ciencias Básicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Que el 08 de enero de 2015, fue notificado del Punto PRIMERO del Acta 33-2014, donde en el Inciso 1.1 indica que la Dirección de Ciencias Básicas será ocupada por la Doctora ADILIA RAQUEL CIFUENTES CABRERA, quien fue nombrada como Directora.

Sigue manifestando que la Dirección de Ciencias Básicas fue ocupada por su persona desarrollando un plan de trabajo, con responsabilidad y eficacia y pide:

- Que se deje en suspenso el nombramiento de la Doctora ADILIA RAQUEL CIFUENTES CABRERA, desde el momento de ser presentado el recurso de apelación, se dé informe inmediato para no cometer un acto ilegal que podría originar un delito u delitos tanto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas como de la Directora nombrada.
- Que el Consejo Superior Universitario al resolver Revoque: El Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 33-2014 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 24 de noviembre de 2014. Toda vez que no existe fundamento legal o causal determinada para sustituirlo como Director."

**II. Y al Evacuar la Audiencia que se les confirió:**

**A) El Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, solicitó que se:**

REVOQUE: El Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 24 de noviembre de 2014. Toda vez que no existe fundamento legal o causal determinada para sustituirlo como Director.

**B) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas al evacuar audiencia conferida manifiestan:**

"a) En el acuerdo contenido en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con base al artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se nombran a Directores de las Distintas Áreas curriculares y Organismos de esta Facultad."

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que es importante resaltar que conforme a la legislación universitaria, los nombramientos de Directores por ser personal exento conforme a lo regulado en el artículo 21; numeral 9 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, son de libre remoción, por lo que el nombramiento del interponente finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dejando la posibilidad de que el Decano propusiera una nueva terna para ocupar el cargo, y no existe norma que obligue a nombrar al interesado.

En tal sentido, la legislación universitaria faculta a los Decanos para que puedan proponer las ternas que estime convenientes para ocupar distintos cargos de dirección de las unidades académicas, por lo que el nombramiento de la Dra. Adilia Raquel Cifuentes Cabrera, cumplió los presupuestos establecidos por la ley para ser nombrada como tal, por lo que su nombramiento es legal.

Al no ser propuesto dentro de la terna respectiva el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna carece de toda legitimidad para impugnar el acuerdo relacionado toda vez que el mismo no figura dentro del nombramiento realizado por la Junta Directiva, por otro lado, el argumento que dicho nombramiento le causa agravio por haber sido antojadizo y que él ha realizado sus actividades diligentemente, no son argumentos suficientes, porque en este caso se aplicó lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En conclusión, el accionante dentro del presente Recurso de Apelación no cumple los presupuestos establecidos en la legislación y en distintos criterios que ha manejado el Consejo Superior Universitario, por no ser parte de la terna propuesta no tiene legitimidad para accionar en contra del nombramiento relacionado, asimismo, el nombramiento realizado por la Junta Directiva obedece estrictamente a lo establecido en la legislación universitaria, situación que no menoscaba la calidad de docente titular al interponente, motivos por los cuales el presente Recurso de Apelación deberá ser resuelto sin lugar.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

**DICTAMEN**

- I. El Recurso de Apelación debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, puede **Declarar Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna en contra de la resolución contenida en el **Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014, y **confirmar dicha resolución** en virtud que en este caso por tratarse de un cargo Exento Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico por lo que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Doctor Tulio Alberto Hernández Luna.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna en contra de la resolución contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014; en consecuencia, se confirma dicha resolución en virtud que en este caso por tratarse de un cargo exento Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho. 2. Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Doctor Tulio Alberto Hernández Luna.**

9.2 **DICTAMEN DAJ No. 062-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Víctor Herbert de León Morales, en contra del punto octavo, inciso 8.3 del Acta No. 16-2016, de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 062-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Víctor Herbert de León Morales, en contra del punto octavo, inciso 8.3 del

Acta No. 16-2016, de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 2016.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Del Recurso de Apelación interpuesto:**

El 16 de junio de 2016, el ingeniero Víctor Herbert De León Morales, interponen el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución contenida en el Acta 16-2016 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico**

**Artículo 64.** Se crea la Junta Universitaria del Personal académico con el propósito de garantizar los derechos del profesor universitario de acuerdo a las leyes de la Universidad y del País. Su sede es la División de Administración de Personal, la cual es el conducto para los trámites de y hacia dicha junta.

##### **Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico**

**Artículo 3.** Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de:

- 3.1 Sanciones disciplinarias
- 3.2 Despido
- 3.3 Inconformidad con resultados de su evaluación
- 3.4 Inconformidad con el dictamen de promoción

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el ingeniero Víctor Herbert De León Morales, ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución contenida en el Acta 16-2016 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece: Que el proceso administrativo se rige de conformidad con los principios de legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, si no contiene tales requisitos administrativos se convierte en un acto anulable, por lo que en el presente caso se determina que el Recurso de Apelación es improcedente por no ser presentado ante la autoridad correspondiente como lo regula el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido no está apegado a Derecho y violenta el proceso administrativo.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

- I. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el ingeniero Víctor Herbert De León Morales, en contra de la resolución contenida en el punto Octavo, inciso 8.3 del Acta 16-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 31 de mayo de 2016, en virtud que no está apegado a derecho porque no fue presentado ante la Autoridad

correspondiente que es la Junta Universitaria de Personal Académico, conforme a lo regulado con el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y al ingeniero Víctor Herbert De León Morales. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Víctor Herbert De León Morales, en contra de la resolución contenida en el punto Octavo, inciso 8.3 del Acta 16-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 31 de mayo de 2016, en virtud que no está apegado a derecho porque no fue presentado ante la Autoridad correspondiente que es la Junta Universitaria de Personal Académico, conforme a lo regulado con el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y al ingeniero Víctor Herbert De León Morales.**

**9.3** **DICTAMEN DAJ No. 063-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Guillermo Antonio Chavéz Meza en contra de la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 063-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Guillermo Antonio Chavéz Meza en contra de la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

- El 12 de enero de 2015, el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución contenida en el **Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014, que literalmente dice: "De la terna para la Coordinadora de Planificación, constituida por la Dra. Regina del Carmen Sagastume Lizama, Dra. Miriam del Carmen García Estrada y Dra. Ingrid Victoria Gamboa López, nombra a la Dra. Regina del Carmen Sagastume Lizama, con su mismo horario y categoría, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2015."
- El 08 de enero de 2015, Junta Directiva notificó al Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza la resolución contenida en el **Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.

**Del Recurso de Apelación**

- El 12 de enero de 2015 el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el **Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014** de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014.
- El 20 de enero de de 2015, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se pronunció al respecto en el **Punto OCTAVO, Inciso 8.1** el cual indica en su parte resolutive ACUERDA: "1) Indicar al Dr. Guillermo Antonio Chávez Meza, que se deniega el presente Recurso de Apelación en contra del Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014..."
- **El Punto NOVENO, Inciso 9.10 del Acta 17-2015** de la sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2015, celebrada por el Consejo Superior Universitario que en su parte resolutive DECLARA: "Con lugar el Ocurso de Hecho presentado por el Dr. Guillermo Antonio Chávez Meza en contra del Punto OCTAVO, INCISO 8.1 del ACTA 01-2015 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 20 de enero de 2015..."
- Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza, fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, misma que fue evacuada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y por el apelante.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 1.** "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas".

**Artículo 2.** "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

**Artículo 3.** "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

**Artículo 4.** "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

**Artículo 5.** "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días".

**Artículo 6.** “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

**Artículo 7.** “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

**Artículo 8.** “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

**Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.**

Artículo 16. “El profesional que se requiera para ocupar un cargo a nivel dirección será propuesto en terna por el Decano o Director ante el Órgano der Dirección de la Unidad Académica; la terna deberá estar integrada por personal académico que pertenezca presupuestal y estructuralmente a la escuela, fase, programa, departamento, área, instituto o unidad jerárquica similar de la administración académica, según sea la organización de dicha unidad. El órgano de dirección de la Unidad Académica adjudicará el cargo al profesional que además de los requisitos indicados, reúna los siguientes requisitos...”

Artículo 17. “El profesor designado conforme lo establece el artículo anterior, desempeñará el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones la autoridad que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por la autoridad respectiva, siempre y cuando en todas sus evaluaciones haya obtenido resultados satisfactorios durante el desempeño de su cargo.”

Artículo 27. “Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.”

**Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal**

**Artículo 21; numeral 9.** Servicio Exento. El exento no está sujeto a las disposiciones de este Estatuto, salvo lo preceptuado en el artículo 52 y que comprende los puestos de: “9. Funcionarios de dirección y administración en unidades académicas o ejecutoras.”

**ANÁLISIS DEL CASO**

Al proceder al estudio y análisis del expediente de merito, así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

**I. Del Recurso de Apelación**

1. Que el Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y ante la autoridad correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió y expuso como agravios que le causan la resolución impugnada lo siguiente:

Manifiesta el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza, que hasta el 31 de diciembre del año 2014, ocupó el cargo de Director de la Coordinadora de Planificación de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Que el 08 de enero de 2015, fue notificado del Punto SEGUNDO del Acta 33-2014, donde en el Sub, inciso 1.6.1 indica que la Coordinación de Planificación será ocupada por la Doctora REGINA DEL CARMEN SAGASTUME, quien fue nombrada como Coordinadora.

Sigue manifestando que la Coordinadora de Planificación fue ocupada por su persona desarrollando un plan de trabajo, con responsabilidad y eficacia y pide:

- Que se deje en suspenso el nombramiento de la Doctora REGINA DEL CARMEN SAGASTUME LIZAMA, desde el momento de ser presentado el recurso de apelación, se dé informe inmediato para no cometer un acto ilegal que podría originar un delito u delitos tanto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas como de la Directora nombrada.
- Que el Consejo Superior Universitario al resolver Revoque: El Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 24 de noviembre de 2014. Toda vez que no existe fundamento legal o causal determinada para sustituirlo como Director."

**II. Y al Evacuar la Audiencia que se les confirió:**

**A) El Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, solicitó que se:**

Que se REVOQUE: El Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 24 de noviembre de 2014. Toda vez que no existe fundamento legal o causal determinada para sustituirlo como Director.

**B) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas al evacuar audiencia conferida manifiestan:**

"a) En el acuerdo contenido en el Punto Segundo, subinciso 1.6.1 del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, con base al artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se nombran a Directores de las Distintas Áreas curriculares y Organismos de esta Facultad."

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que es importante resaltar que conforme a la legislación universitaria, los nombramientos de Directores por ser personal exento conforme a lo regulado en el artículo 21; numeral 9 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, son de libre remoción, por lo que el nombramiento del interponente finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dejando la posibilidad de que el Decano propusiera una nueva terna para ocupar el cargo, y no existe norma que obligue a nombrar al interesado.

En tal sentido, la legislación universitaria faculta a los Decanos para que puedan proponer las ternas que estime convenientes para ocupar distintos cargos de dirección de las unidades académicas, por lo que el nombramiento de la Dra. Regina del Carmen Sagastume Lizama, cumplió los presupuestos establecidos por la ley para ser nombrada como tal, por lo que su nombramiento es legal.

Al no ser propuesto dentro de la terna respectiva el Dr. Guillermo Antonio Chávez Meza carece de toda legitimidad para impugnar el acuerdo relacionado toda vez que el mismo no figura dentro del nombramiento realizado por la Junta Directiva,

por otro lado, el argumento que dicho nombramiento le causa agravio por haber sido antojadizo y que él ha realizado sus actividades diligentemente, no son argumentos suficientes, porque en este caso se aplicó lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En conclusión, el accionante dentro del presente Recurso de Apelación no cumple los presupuestos establecidos en la legislación y en distintos criterios que ha manejado el Consejo Superior Universitario, por no ser parte de la terna propuesta no tiene legitimidad para accionar en contra del nombramiento relacionado, asimismo, el nombramiento realizado por la Junta Directiva obedece estrictamente a lo establecido en la legislación universitaria, situación que no menoscaba la calidad de docente titular al interponente, motivos por los cuales el presente Recurso de Apelación deberá ser resuelto sin lugar.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

**DICTAMEN**

- I. El Recurso de Apelación debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, puede **Declarar Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza en contra de la resolución contenida en el **Punto SEGUNDO**, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014, y confirmar dicha resolución en virtud que en este caso por tratarse de un cargo Exento Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico por lo que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza en contra de la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Subinciso 1.6.1 del Acta No. 33-2014 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 2014. 2. Confirmar dicha resolución en virtud que en este caso por tratarse de un cargo Exento Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico por lo que la resolución impugnada fue dictada conforme a Derecho. 3. Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Doctor Guillermo Antonio Chavéz Meza.**

**9.4 DICTAMEN DAJ No. 061-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Octavio Díaz Santiago en contra de resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 061-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Juan Octavio Díaz Santiago en contra de resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES**

1. En Punto NOVENO, del Acta 23-2015, de sesión iniciada el 11 de septiembre de 2015 y finalizada el 19 de septiembre de 2015, El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, hace constar la elección para los cargos de Propietarios y suplente del Jurado de Concursos de Oposición de dicho Centro.
2. El 23 de octubre de 2015, se publicó en el periódico "Nuestro Diario" la convocatoria de 250 plazas, para las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas, Administración de Tierras, Pedagogía, Ciencias de la Comunicación, Ingenierías y Gestión Ambiental Local del Centro Universitario de Oriente.
3. El 27 de noviembre de 2015, fue la fecha límite para la recepción de expedientes del Programa de Ciencias Económicas.
4. El 17 de febrero de 2016, el Jurado de Oposición rindió informe de los resultados obtenidos en el Concurso de Oposición.
5. El 11 de marzo de 2016, el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago, interpuso Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición.
6. El 16 de abril de 2016, el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago, fue notificado de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, contenida en el Punto DECIMO CUARTO, DEL Acta 07-2016, de la sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 en la que se acordó Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto.
7. El 18 de abril de 2016, el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.
8. En Punto DECIMO, del Acta 9-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de fecha 27 de abril de 2016, Acuerda Otorgar el Recurso de Apelación presentado por el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago y remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informe circunstanciado con los antecedentes respectivos.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

**Artículo 3.** Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

**Artículo 4.** Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

**Artículo 5.** Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

**Artículo 6.** Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

**Artículo 7.** El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

**Artículo 8.** El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

El licenciado Juan Octavio Díaz Santiago, participo en el Concurso de Oposición para optar al puesto de Profesor Titular, en el Centro Universitario de Oriente, del cual no resultó ganador, por lo tanto presentó su inconformidad a través del recurso de revisión en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.41, del Acta 05-2016, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de fecha 22 de febrero de 2016.

En el Punto DECIMO CUARTO, DEL Acta 07-2016, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de fecha 31 de marzo de 2016, resolución en la que se acordó Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto; el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago presento Recurso de Apelación en contra de dicha resolución.

Con relación a la petición presentada por el impugnante, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera tomar en cuenta lo siguiente:

- Que los requisitos aplicables para optar al puesto de Profesor Titular, en el Centro Universitario de Oriente, quedaron establecidos en la convocatoria que para tal efecto fue autorizada y publicada, siguiendo el procedimiento que regula la reglamentación universitaria.
- En el presente caso el licenciado Juan Octavio Díaz Santiago, en el memorial de apelación, hace referencia a situaciones que no se encuentran establecidos como requisitos en la convocatoria para optar a dichas plazas.

- Por lo consiguiente el Jurado nombrado para tal efecto entro a calificar los expedientes recibidos en base a los requisitos establecidos en la convocatoria para optar al puesto de Profesor Titular, en el Centro Universitario de Oriente.
- Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por licenciado Juan Octavio Díaz Santiago y en consecuencia confirmar la resolución impugnada.

Por lo anteriormente analizado, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

- I. El presente Recurso de Apelación y el informe circunstanciado que para el efecto emitió el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario puede **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por licenciado Juan Octavio Díaz Santiago en virtud de que hace referencia a situaciones que no se encuentran establecidas como requisitos en la convocatoria para optar al puesto de Profesor Titular, en el Centro Universitario de Oriente.
- III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al licenciado Juan Octavio Díaz Santiago y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Juan Octavio Díaz Santiago en virtud de que hace referencia a situaciones que no se encuentran establecidas como requisitos en la convocatoria para optar al puesto de Profesor Titular, en el Centro Universitario de Oriente. 2. Notifíquese al Licenciado Juan Octavio Díaz Santiago y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.**

**9.5** **DICTAMEN DAJ No. 058-2016 (04). Edgar Rolando Guzmán Fuentes, presenta recurso de ampliación de la resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.9 del Acta No. 16-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 22 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 058-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al recurso de ampliación presentado por Edgar Rolando Guzmán Fuentes, sobre la resolución contenida en Punto NOVENO, Inciso 9.9 del Acta No. 16-2015 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 22 de julio de 2015.

**ANTECEDENTES**

El 3 de junio de 2014, Edgar Rolando Guzmán Fuentes, interpuesto **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 27 de mayo de 2014, donde solicitó que se corrija la nota que aparece en el sistema de control académico de sesenta puntos (60) a sesenta y un puntos (61)

que le corresponde según consta en el Acta Notarial de fecha 21 de enero de 2014, autorizada por el Notario Mynor Rolando Morales Zacarías.

El 22 de julio de 2015, el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO inciso 9.9 del Acta No. 16-2015, **ACORDO:** Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, en contra de la resolución contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 27 de mayo de 2014, y en consecuencia se confirma la resolución apelada.

El 11 de Septiembre de 2015, el estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, presento **Recurso de Ampliación** en contra de la Resolución contenida en el Punto NOVENO inciso 9.9 del Acta 16-2015, por considerar que no aparece el análisis ni la discusión del Consejo Superior Universitario y tampoco aparece los argumentos del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, y el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería Murphy Olympo Paiz Recinos y que dicha resolución no indica porque se le da o no valor probatorio a lo manifestado por las partes.

El Secretario General en PROVIDENCIA No. 1449-09-2015, traslada a esta Dirección, el memorial que contiene el Recurso de Ampliación para conocer y emitir dictamen correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES**

#### **REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 9.** Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

#### **ANALISIS DEL CASO**

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Ampliación presentado por Edgar Rolando Guzmán Fuentes en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en punto NOVENO inciso 9.9 del Acta No. 16-2015, de sesión celebrada el 22 de julio de 2015, se determina que fue presentado en tiempo, sin embargo no es procedente en virtud que la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario se encuentra apegada a la legislación universitaria. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Ampliación de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO inciso 9.9 del Acta No. 16-2015, de sesión celebrada el 22 de julio de 2015, interpuesto por el estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Ampliación de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO inciso 9.9 del Acta No. 16-2015, de sesión celebrada el 22 de julio de 2015, interpuesto por el estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho. 2. Notifíquese al estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.6 **DICTAMEN DAJ No. 059-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Telma Morena Muñoz Chicas, en contra del punto QUINTO, del Acta 20-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 30 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 059-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto al recurso de apelación interpuesto por Telma Morena Muñoz Chicas, en contra del punto QUINTO, del Acta 20-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 30 de julio de 2015.

**ANTECEDENTES**

- I. El 6 de abril de 2015, la licda. Telma Morena Muñoz Chicas, ingreso solicitud de jubilación por Retiro Obligatorio.
- II. Según certificación laboral que la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, ingreso a laborar el 27 de julio de 1984 y finalizó por retiro obligatorio el 31 de diciembre de 2014, con un tiempo total de servicio de 13 años, 01 mes y 12 días, lo que no alcanza los 85 puntos para jubilarse normalmente,
- III. Con REF.PP/AF 478-2015, de fecha 10 de junio de 2015, el Plan de Prestaciones notificó a la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, que por su primer ingreso a laborar el 27 de julio de 1984, no se puede aplicar a su caso la jubilación escalonada contenida en el artículo 42 transitorio, del Reglamento del Plan de Prestaciones.
- IV. Con nota sin numero de referencia recibida el 21 de agosto de 2015 la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, plantea su situación a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y solicita se revise su caso.
- V. En Dictamen Conjunto, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos, CJ/DAJ-39-07-2015, de fecha 27 de julio de 2015, indican que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones puede Denegar la solicitud de jubilación por tiempo incompleto de servicio, por no llenar los requisitos exigidos por la norma del artículo 42 del Reglamento y sugerir a la solicitante proseguir los trámites para el pago de compensación económica.
- VI. En Punto QUINTO, inciso 5.2, del Acta 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 30 de julio de 2015; La junta Administradora del Plan de Prestaciones acuerda, denegar la solicitud de jubilación de la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, por no cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento del Plan de Prestaciones.

**DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO**

El día 20 de agosto de 2015, la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto QUINTO, inciso 5.2, del Acta 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 30 de julio de 2015, manifestando que no está de acuerdo con lo resuelto por el Plan de Prestaciones.

**DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO**

En Punto QUINTO, inciso 5.2, del Acta 24-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 28 de agosto de 2015, Acuerda otorgar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Telma Morena Muñoz

Chicas, enviando los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

#### **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS**

El 29 de marzo de 2016 y el 4 de abril de 2016, son notificados la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, de la audiencia que por el plazo de tres días se le confiere a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Ref.JAPP-137-03-2016, de fecha 31 de marzo de 2016, evacuó la audiencia conferida: solicitando que al resolver, declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho.

Por su parte, la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, mediante escrito sin número de referencia, de fecha 6 de abril de 2015, evacuó la audiencia conferida manifestando que: Se sirva otorgar la jubilación como un derecho para mi sostén y el de mi familia.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

**Artículo 3.** Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

**Artículo 4.** Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

**Artículo 5.** Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

**Artículo 6.** Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

**Artículo 7.** El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

**Artículo 8.** El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

##### **REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 4. Definiciones...** **Jubilación:** Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

**Artículo 11.** Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...

**Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones.** Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones...

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

- Que conforme lo estipula el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan... y conforme a la certificación de relación laboral de la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, su contribución al Plan de Prestaciones es de 13 años con 1 mes y 12 días, por lo que no cumple con el requisito de 20 años mínimos de contribución para acceder a la jubilación ordinaria.
- Que para aquellos casos en los que no se cumple con los requisitos para la jubilación ordinaria, el Consejo Superior Universitario emitió, el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones, el que regula una jubilación escalonada, la cual no es para todos los trabajadores, sino que para aquellos que cumplen los presupuestos citados en el artículo antes indicado, que son: a) haber ingresado al servicio de la Universidad con edad cronológica mayor de 45 años; b) antes del uno de julio de 2000. Consta en su relación laboral que la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, ingresó a servicio el 27 de julio de 1984, cuando contaba con menos de 45 años, por lo que no reúne el requisito establecido en el citado artículo, razón por la que no puede acceder a la jubilación escalonada.
- No obstante, ello no significa que la apelante quede sin beneficio alguno, pues en el Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece como beneficio para quienes no alcanzan la jubilación, la Compensación Económica, que es el pago de un mes de sueldo por cada año de servicio a la universidad, suma que es adicional a cualquier otra indemnización que la misma Universidad otorgue.

Por lo considerado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite el siguiente

**DICTAMEN**

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
- II. El Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto QUINTO, del Acta 20-2015 de La sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2015 y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho, en virtud que en el caso de la apelante no se reúnen los requisitos estipulados en el artículo 11 y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es posible otorgarle su jubilación ordinaria ni escalonada.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto QUINTO, del Acta 20-2015 de sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2015 y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho, en virtud que en el caso de la apelante no se reúnen los requisitos estipulados en el artículo 11 y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es posible otorgarle su jubilación ordinaria ni escalonada. 2. Notifíquese a la Licda. Telma Morena Muñoz Chicas y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**DÉCIMO**

**PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

No hay documentos.

**DÉCIMO PRIMERO**

**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**

No hay documentos.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

**INFORMES:**

**12.1 Del Señor Rector.**

1. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta informe derivado de la invitación que recibió de parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, para

participar en la Reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Escuelas y Contaduría y Administración, ALAFEC, que se realizó del 25 al 27 de agosto de 2016 en la UNAM. Agrega el Doctor Alvarado Cerezo, que salió de Guatemala el 25 de agosto de 2016 y retornó el 27 de agosto de 2016.

Adjunta fotocopias de:

1. Su Pasaporte en donde consta su ida y vuelta a Guatemala.
2. Calendario de las actividades que se llevaron a cabo en la Reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Escuelas y Contaduría y Administración, ALAFEC.

## **12.2 De la Secretaría General.**

El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa lo siguiente:

1. Oficio Ref. CIG 0763/2015-2017, de fecha 20 de julio de 2016, por el que el Ingeniero Civil Silvio Antonio Orozco Castillo, transcribe la resolución de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, contenida en el Punto CUARTO, numeral 4.1, de Acta No. 070/2015-2017, de su sesión celebrada el 19 de julio de 2016, mismo que se refiere a: "Solicitud del Ingeniero MANUEL NEFTALÍ TUN GARCÍA, para que se le autorice rebaja de multa de su inscripción como colegiado, en virtud que se graduó el 09 de octubre de 2015 y su título le fue entregado 8 meses después de haberse graduado."
2. Oficio Ref. U.V.66.08.16, de fecha 30 de agosto de 2016, por el que los representantes titular y suplentes del Consejo de Enseñanza Privada Superior de la USAC, presentan Informe Circunstanciado de lo actuado durante el período de abril a octubre de 2016.
3. Copia de Oficio Ref. DCCTV-31-2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, por el que José Vidal Hernández Monterroso, Encargado del Circuito Cerrado de la USAC, se dirige al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para manifestarle la necesidad que existe de reestructurar el Departamento de Circuito Cerrado, ya que actualmente son 12 cámaras con las que se cuenta, pero se encuentra un proyecto que está por terminar de ejecutar por el BCIE y que consta de 23 cámaras más para vigilancia, por lo que le solicita girar instrucciones a donde corresponda para estructurar y crear dos plazas más para poder absorber el nuevo proyecto y poder contar con un presupuesto anual.
4. Copia de Oficio s/ref, de fecha 12 de agosto de 2016, por el que el Doctor Julio Alberto Palencia Palomo, Secretario de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC, se dirige a la Secretaría de dicha unidad académica en relación a su Oficio JD-AEPJ-II-265/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, para comunicarle que la respectiva información ya se le envió a los profesores EVELYN MAZARIEGOS, WALDEMAR GUERRA, FRANCISCO CUEVAS y LEONEL MIRANDA.
5. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-II-272/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de

Ciencias Médicas de la USAC, se dirige a la Doctora LUCIA ELEONORA TERRÓN GÓMEZ, Presidenta de la Asociación de Docentes de dicha unidad académica y al Dr. JULIO ALBERTO PALENCIA PALOMO, secretario también de dicha asociación, para referirse a la elección de Junta Directiva de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC.

6. Copia de Oficio Ref. F.O.JD.655/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, por el que el Doctor Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la USAC, se dirige al Doctor Oscar Lara, Secretario del Consejo Académico de dicha unidad académica, para transcribe el Punto SEXTO, incisos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, de Acta No. 26-2016, de sesión celebrada por la mencionada Junta Directiva, el 16 de agosto de 2016, mismo que se refiere a: "Aprobación de modificaciones al Normativo del Consejo Académico de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala."
7. Oficio Ref. INFORME DAJ No. 012-2016, de fecha 05 de agosto de 2016, por el que el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, Coordinador de la Comisión conformada según resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.12, de Acta No. 13-2016, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de julio de 2016, en relación al Bono y el Diferido a los señores jubilados y pensionados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en atención a la misma, presenta el respectivo Informe.
8. Oficio Ref. Transc. CDCUSAM-1611-2016, de fecha 16 de agosto de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 22-2016, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 08 de agosto de 2016, mismo que se refiere a "Posesión del Cargo a los Docentes Electos profesores Lic. BYRON LIONEL OROZCO GARCÍA e Ingeniero CARLOS ANTULIO BARRIOS MORALES, durante el período del 08 de agosto de 2016 al 30 de junio de 2020."
9. Oficio Ref. Transc CDCUSAM-1612-2016, de fecha 16 de agosto de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario de Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 22-2016, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 08 de agosto de 2016, mismo que se refiere a "Posesión del cargo a los estudiantes electos ante el Consejo Directivo del CUSAM, Br. NÉSTOR FRANCHESCOV ÁNGEL ROBLERO y MEPU. BILDA IRENE RUÍZ GALICIA DE RODAS."
10. Oficio Ref. RCE-0293/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, por el que el Doctor Abraham González Lemus, Director del Consejo Editorial, Revista Ciencias Económicas, envía ejemplares de la undécima edición de la Revista Ciencias Económicas, correspondiente al trimestre abril-junio 2016. Se colocaron en el lugar que ocupa cada miembro del CSU, en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, Acta No. 17-2016.
11. Oficio s/ref, de fecha 01 de septiembre de 2016, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias

Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del Boletín ECONOMÍA Al Día No. 08, correspondiente al mes de agosto de 2016, con el Tema "Reflexiones Respecto a una Reforma Fiscal".

12. Oficio s/ref, de fecha 06 de septiembre de 2016, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía Ejemplares del Boletín ECONOMÍA al día No. 09, que corresponde al mes de septiembre de 2016, con el tema LA SAT Y EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE COBRO Y FISCALIZACIÓN.

**CONSTANCIAS DE SECRETARIA:**

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:20): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Ing. Gerson Omar López Galán, Dr. Héctor David Ovando Castro, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, MSc. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Srita. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:24) Sr. Kevin Christian Carrillo Segura; (09:28) Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí; (09:30) Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez y Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (09:37) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; (09:44) Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez; (09:45) Dr. Leonidas Ávila Palma; (09:50) Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez; (09:55) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; (10:12) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (10:14) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (10:20) Lic. Gustavo Bonilla; (11:07) Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith; (12:50) Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez; (13:12) Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis; y (13:19) Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, se hace constar que la Licda. Herrera Aguilar, se incorporó a partir del Punto SEXTO, Inciso 6.4.
2. Se excusan de participar en la presente sesión el MSc. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura y Arq. Israel López Mota, Representante de los Docentes de la Facultad de Arquitectura, por problemas de salud.
3. Se retiran de la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35); y Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala, a las catorce horas con treinta y nueve minutos

**Acta No. 18-2016**  
**Miércoles 21 de septiembre de 2016**

(14:39). Se hace constar el que Arq. Cabrera Sánchez, se retiró a partir del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10.

4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con cuarenta y cinco minutos (15:45), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.